

“Amor a la ociosidad”. Justificaciones sobre la persecución de los vagos en Buenos Aires (1776-1865)

Agustín Casagrande

Para la sociedad, es un delincuente,
y ese juicio general hace que lo sea,
porque todos propendemos a parecernos
a lo que piensan de nosotros.

JORGE LUIS BORGES

Introducción

En el año 1952 Benito Díaz presentó su tesis de Doctorado sobre los Juzgados de Paz de la campaña de la provincia de Buenos Aires (1821-1854). Su trabajo, mezcla de Historia Institucional e Historia Social, advertía acerca de una preocupación constante del gobierno que motivaba la creación de dicha institución: la consolidación del orden en la campaña. En este punto, Díaz recordaba que se destinó como tarea esencial de los jueces de paz el control y la represión de los *vagos y malentretenidos*, los cuales eran señalados por los discursos de la época como la causa de todos los males.

En uno de los pasajes de su texto puede leerse que:

Nunca como aquí las condiciones del medio ambiente han influido tanto sobre el hombre, para hacer de él un tipo clásico y genuino de las pampas. La idiosincrasia del español, altivo e individualista, unida a la melancólica y sufrida del indígena,

crearon la del gaucho de chiripá y bota de potro, rebelde a la disciplina impuesta por la civilización, pleno de coraje ante la ley, con arrebatos de hidalguía y de bárbaro. (Díaz, 1959: 206)

Dicha interpretación –de tintes sarmientinos– exhibía a la rebeldía como consecuencia de lo idiosincrásico, pero también la mostraba anclada en los rasgos melancólicos, considerados como una actitud definitoria de la tipología climática y racial de determinados hombres. Así, mientras que por un lado el vagabundeo era considerado la causa del mal de la campaña, por otro –a su vez– se apuntaba a la idiosincrasia del gaucho como origen de la haraganería y del ocio.

Dicho fragmento de su tesis no resulta menor, dado que la explicación del **porqué** del vagabundaje deviene un punto medular para comprender las concepciones más profundas que posee una sociedad sobre las causas del delito en un tiempo determinado, lo cual tiene grandes resonancias en la metodología utilizada para estudiar las instituciones dispuestas para evitar la proliferación de las transgresiones, es decir, aquellas encargadas de su represión y su corrección (Casagrande, 2011).

Ahora bien, en el caso de la obra de Benito Díaz, el lector no termina de comprender acabadamente si dicha explicación causal se debía a las disquisiciones que la sociedad bonaerense producía durante el período 1821-1854 acerca de la vagancia, si resultaba una explicación teórica sobre el vagabundaje propia del autor y de la cual era tributaria la sociedad en la cual éste escribía –aquella de la década de 1950– o si la misma redundaba en un juego donde los pensamientos expresados en las fuentes históricas se cruzaban y se recomponían mediante la lectura e interpretación del historiador.

Dicho conflicto hermenéutico despertó una curiosidad que se expresa en este estudio, el cual se propone visitar las diversas explicaciones causales que se dieron en la sociedad bonaerense para comprender la extensión del vagabundaje desde el período tardo colonial al independiente (1776-1865). Esto implica no indagar ya acerca de aquello que el investigador pensaba sobre la vagancia, sino lo que los discursos sociales de dicho tiempo expresaban sobre la misma. Así, la fecha de inicio de esta exploración conceptual responde a la creación del Virreinato del Río

¹ Algunos escritos de otros historiadores de ese tiempo redundaban en hipótesis similares. Ver, por ejemplo, Martín (1957) y Roig de Leuchsenring (1943).

de La Plata, con el cual vendrían las instituciones españolas encargadas de hacer cumplir las leyes de vagancia para los *reynos de las indias*,² mientras que el cierre del ciclo lo marca el dictado del Código Rural, en el cual descansará la figura de vagancia luego del proceso de codificación.

Con ello se busca conocer los marcos conceptuales utilizados para explicar las “raíces” –para utilizar la expresión de Roig de Leuchsering– de la ociosidad y la vagancia en el pueblo, y su utilización como dispositivos de legitimación de la persecución y de las penas impuestas contra los vagabundos a lo largo de dicho período. Para llevar adelante dicho cometido se recurre a diversas fuentes, tales como las normas jurídicas, los discursos jurídicos y sociales sobre los *vagos* y también a la literatura de la época, en cuyas líneas se dibujaban contenidos muchas veces ocluidos en las formas legales.

Literatura y derecho: más allá de las fuentes

El cierre de la introducción marcó una pluralidad de fuentes a las cuales se recurrió para la reconstrucción de esos saberes sobre el delito y que gobernaron las representaciones sobre la criminalidad y sus explicaciones en el pasado. Entre ellas se presentó a la literatura producida en el período 1776-1865, la cual resulta central en este trabajo.

En primer término ello se debe a que, en muchos casos, la práctica jurídica se funda en una replicación de normas previas, exceptuando mayores explicaciones sobre los contenidos y el por qué de su dictado, basándose así en la mera reproducción legal (Barral, et. al., 2007:104). Por el contrario la literatura, enfrentada a las múltiples normativas dictadas contra vagabundos, permite encontrar matices en los sentidos mentados por las mismas, como también los diversos usos interpretativos sobre los fines y destinatarios de estas últimas.

En este punto puede recordarse que “aún permaneciendo formalmente idénticas las normas jurídicas vigentes, la *significación* cultural de las *relaciones* jurídicas objeto de las normas, y con ello de las normas mismas, puede variar radicalmente (Weber, 2001:72)”.

Para ello, debe considerarse que:

² Ricardo Rojas señalaba que “es en España, por consiguiente, y en sus Leyes de Indias, donde ha de buscarse las normas y el espíritu de la nueva cultura, que empezó a radicarse en nuestro suelo a partir del siglo XVI” (Rojas, 1960: 21).

El cosmos de las normas *jurídicas*, naturalmente, es susceptible de determinación conceptual clara y al mismo tiempo *válida* (en el sentido jurídico) para la realidad histórica. Pero lo que le interesa a la labor de la ciencia social, en el sentido que la entendemos, es su *significación práctica* (Weber, 2001: 83)

Vale advertir que la significación práctica redundante no sólo en la descripción de las causas del delito, sino que estas últimas implican rotulaciones, estéticas, espacializaciones, prácticas peligrosas y todo un universo que se articula con los paradigmas criminales de un momento determinado. Así, frente a la voz *vago* o *vagabundo* la literatura brinda –mediante su relato– descripciones que permitirían conocer algunos sentidos sociales de la palabra.

En segundo lugar, y dado que las diversas explicaciones sobre el por qué se generaba la vagancia –en tanto que *sentidos comunes* y discursos sociales– se cruzaban y convivían en la sociedad, la búsqueda de rupturas y continuidades en los discursos y normas entre diversos periodos no resulta un mecanismo del todo apropiado para analizarlas.³ Todo lo contrario, sería casi imposible determinar qué elementos se incorporaron desde un presente que recogía la norma y la justificación pasada trocándola en algo nuevo, para ser receptada por otros intérpretes y vuelta a cambiar.⁴ En ese supuesto, ya que los contenidos conceptuales no resultan totalmente determinables en cada tiempo en función de qué incorporan y qué pervive, es dable detenerse en otro nivel analítico. Así, el cruce buscado aquí no se produce entre las diferencias existentes en los discursos producidos de un tiempo a otro sino, más bien, entre las relaciones de los mismos con respecto a los *saberes* o paradigmas hegemónicos que le otorgan a los primeros una pretensión de *verdad*. En esta instancia, la literatura es vital.

En efecto, ella permite observar esos discursos hegemónicos que, al menos para las élites, resultaban adecuados y dominantes para explicar

³ Tomando el análisis de Darío Barraza para el concepto de crimen y aplicándolo al estudio de la vagancia, puede advertirse que: “la historia que carga el concepto es un verdadero carril de comunicación entre representaciones de épocas, dominios y registros distantes entre sí: es decir, funciona como un corredor de lenguajes en lo que concierne a la *calificación* de sus usuarios pero también a su *especificidad* y su *historicidad*” (Barraza, 2008: 243).

⁴ Según Ingerflom “esto querría decir que el lenguaje se articula con la realidad presente y recupera lo antiguo, pero vehiculizando en sí mismo un cierto número de nuevos contenidos” (Ingerflom, 2000: 20).

el delito. Siguiendo a Roberto González Echeverría puede indicarse que la novela, en particular, al no tener forma propia:

Asume la de un documento dado, al que se le ha otorgado la capacidad de vehicular la ‘verdad’ –es decir, el poder– en momentos determinados de la historia. [...] Es mediante este simulacro de legitimidad que la novela lleva a cabo su contradictorio y velado reclamo de pertenecer a la literatura (González Echeverría, 1998: 32).

De allí que esta última –analizada en su forma, sus modulaciones y en los discursos de autoridad que incorpora– sea siempre un receptáculo, y, como tal, *indicador* de los discursos hegemónicos en momentos diversos.⁵

Esa doble función de la literatura, por un lado como fuente de interpretación del sentido mentado por las normas (contenido) y, por otro, como indicador de discursos hegemónicos que dominaban el saber-poder en los diversos períodos (forma), permite separar analíticamente el estudio de las justificaciones en tres momentos: el colonial tardío, en primer término, con la influencia de la ley como discurso hegemónico (1776-1810), en el cual se estudian los discursos producidos por la picaresca y por los libros de viajeros en relación con el saber legal. El segundo momento es el independiente temprano, que abarca desde 1810 a 1840, cuando domina el discurso de lo político bajo el cual se estudia la poética revolucionaria; finalmente, el período rosista y post rosista –1840 hasta 1865–, momento en que el discurso naturalista disputa la hegemonía interpretativa de lo político. Aquí aparecen las obras de la generación del 37, especialmente las de Sarmiento y Echeverría.

El discurso teológico-legal: la imitación como causa del delito (1776-1810)

Las legislaciones sobre vagabundos se presentaron sin interrupción de continuidad en la tradición jurídica española desde mediados del siglo XIII

⁵ “Por discurso hegemónico me refiero al que está respaldado por una disciplina, o forma parte de un sistema que suministra la descripción más comúnmente aceptada de la humanidad y representa las creencias más extendidas de la intelectualidad en un período dado. En el interior de ese discurso, el individuo encuentra relatos acerca de sí mismo y el mundo que le parecen aceptables, y en cierta forma acata y obedece. El prestigio y el poder sociopolítico le dan vigencia a estas formas de discurso”. (González Echeverría, 1998: 72).

en adelante. Entre sus aludidos se encontraban los ociosos, vagos, gitanos y falsos mendigos.⁶ Toda la imaginaria sobre las prácticas y modos de vida de estos desplazados se retrató no sólo en las fuentes jurídicas, sino que también tuvo una fuerte recepción en la literatura picaresca española y en los relatos de los viajeros que visitaron la Buenos Aires colonial.⁷

Efectivamente, la picaresca del siglo XVII generó grandes retratos de la pobreza, la mendicidad y la vagabundez en España, los cuales rápidamente fueron extendidos a las Indias. Ello no se debió exclusivamente a la calidad estético-literaria que poseían las obras sino a que, entre otras cosas, en ellas se cifraba una descripción de la *realidad* acorde con la *visión del mundo* de los sujetos que vivían en dicho tiempo.⁸

En ese marco fue el discurso hegemónico de la ley el que estableció una forma expresiva determinada. Esto se debió a la centralidad de la burocracia monárquica española, que presentaba a la ley –palabra privilegiada de comunicación del Estado– como un vehículo de verdad-poder que portaba visiones legitimadas sobre lo social y sobre el delito. De allí que los textos literarios, en la emulación del saber hegemónico (el derecho), se hayan presentado como una confesión de un reo a un magistrado (Lazarillo), como una relación de escape a la justicia o como muestra de los usos de los saberes jurídicos del aparato estatal (Don Pablos). En ese sentido, la transmisión de la forma legal a dicha literatura fungió como un canal formal, que también transfirió los saberes, las representaciones y las explicaciones sobre el delito que las mismas leyes aportaban, pudiéndose hallar allí claras coincidencias entre ley y narrativa.

Por otra parte se encuentran los relatos de viajeros, textos –como el de Félix de Azara– que no evadían la inscripción dentro de una forma narrativa signada por el mandato institucional-legal. Esto era así dado que

⁶ Para una revisión sobre las legislaciones acerca de la pobreza y vagancia, ver González López (1992).

⁷ De allí que para analizar la vagabundez en este período se recurra a *El Lazarillo de Tormes (1554)*, *Historia de la vida del buscón llamado don Pablos* de Francisco de Quevedo (1626), como también a las descripciones aportadas por la *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata* de Félix de Azara (1806).

⁸ Para el concepto de visión del mundo ver Sarlo et al (1980: 146). Es preciso señalar que este género no fue creado por los sectores populares sino que era una visión generada por literatos eruditos. Dicha condición atestigua que la realidad construida por estos textos era parte de la posición de las elites dirigentes acerca de la España del siglo XVII. Es decir, que en ella se condensaban las *visiones del mundo* de los sectores dominantes de la sociedad española con respecto a la pobreza. Ver Geremek (1991) y Herrero (1979).

el libro de viajero constituía una descripción informativa que seguía las reglas de las crónicas de Indias, existiendo una vinculación estrecha con una forma institucionalmente determinada de ver y decir.

De todo lo expuesto surge que la *forma* de la picaresca y de los relatos de viajeros se generó mediante un proceso histórico marcado por el orden del discurso impuesto desde la retórica notarial-jurídica-legal, siendo fácil detectar en la novela picaresca y en los relatos de viaje del siglo XVIII una relación precisa con la ley.

Resta, entonces, observar los contenidos de ambas narrativas en cuanto a las causas del vagabundaje.

¿Por qué había que sancionar a los vagabundos?, ¿Qué razones se daban para explicar su extensión y su aparición en los *reynos*? ¿Cuál era la política recomendada para evitar el mal que dichos textos exponían?

La primera pregunta puede responderse señalando que el temor al vagabundaje se fundaba en la posibilidad de su extensión a todo el Reino mediante el *mal ejemplo* que las prácticas prodigaban. La literatura lo explicaba de esta manera: “Haz como vieres, dice el refrán, y dice bien. De puro considerar en él, vine a resolverme de ser bellaco con los bellacos, y más, si pudiese que todos. No sé si salí con ello, pero yo aseguro a v.m. que hice todas las diligencias posibles” (Quevedo, 1994: 44).

Dicha sociabilidad vinculada a las estrategias de subsistencia, presentaba a la vagancia como un *aprendizaje* que rápidamente incluía el robo, la estafa y la mendicidad. En el Lazarillo de Tormes, el ciego exhorta a Lázaro a conocer los trucos de la vida vagabunda diciendo: “Necio, aprende, que el mozo del ciego un punto ha de saber más que el diablo” (Anónimo-Lazarillo, 2009: 29). Obviamente, la enseñanza que recorre la obra se refiere las representaciones que poseían los letrados sobre las formas de subsistencia de la pobreza del siglo XVII. Es decir, la vagancia no era sólo un mero *no hacer*, sino un conjunto de prácticas: fingir para mendigar, jugar y estafar, beber y alimentarse a costa de otros, etc.

En el mismo sentido, para Félix de Azara la ociosidad se aprendía en Buenos Aires desde temprana edad, ya que:

Apenas nacen, los entregan sus padres por precisión a negras o pardas, que los cuidan seis o más años, y después a mulatillos, a quienes no verán ni oirán cosa digna de imitarse, sino aquella falsa idea de que el dinero es para gastarlo, y que el ser noble y generoso consiste en derrochar, destrozarse y en no hacer nada;

inclinándolos a esto último la natural inercia, mayor en América que en otras partes. Con tales principios, no es extraño que desdeñen toda sujeción y trabajo (Azara, [1806] 1847:300).

Es interesante apreciar en estas palabras un doble juego argumental: por un lado, la *natural inercia*, es decir, una explicación fundada en la tierra americana; por otro, se recalca el aprendizaje de malos hábitos. Sin embargo, es notorio que la influencia de la crianza se entendía como central.

En este punto la legislación se volvía muy consistente, al señalar que “Con gran destreza, y buena difpoficion procuren los Virreyes, y Justicias, que los Españoles ociosos fe vayan introduciendo en la labor de los campos, minas, y otros exercicios públicos, porque á fu imitación, y exemplo fe apliquen los demás al trabajo” (Ley III, Recopilación Indiana). La Ley de Toro de 1359 era más explícita aún en el fundamento de la persecución por la imitación “[vagabundos y holgazanes] Los cuales no tan solamente viven del sudor de otros, sin lo trabajar y merecer, mas aun dan mal exemplo á otros que los ven hacer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar, y tórnanse á la vida dellos”.

La imitación fungía aquí como hipótesis explicativa de las causas de la vagancia. A partir de ella se entiende que la persecución de los vagabundos pretendía evitar la proliferación de la holgazanería entre los súbditos y la consecuente decadencia de la Corona.

Por ello no resultaban extraños los **Decretos** que localizaban y solicitaban un control de los espacios de sociabilidad. Así, el 30 de julio de 1804 el Virrey Rafael Marqués de Sobremonte prohibía mediante un Bando General de Buen Gobierno: “que en los Cafees, Villares, Fondas o Posadas, y Pulperías se tengan los [juegos] de Embite ó azar prohibidos”.⁹ Asimismo, destinaba a todo peón que allí se hallare sin libreta de conchabo a ser puesto preso como vagabundo. La sociabilidad expresada en estos lugares no podía ser sino perniciosa y las patrullas debían estar atentas. La pulpería también se convirtió rápidamente en espacio asociativo de vagos : “que ningun dueño de casa ni Pulpería permita en ellas juegos de Naipes, Tabas ni dados aunque sea con pretexto de solo gasto, baxo la pena de 25 pesos”.¹⁰

⁹ Archivo General de la Nación, en adelante, AGN: IX, 8-10-5, fs. 254/259.

¹⁰ AGN, IX, 8-10-5, fs. 254/259. Vale aclarar que la pulpería no era únicamente rural, sino que tenía una fuerte presencia en la ciudad. Es recién entrado el siglo XIX cuando se localiza a la pulpería como espacio de socialización rural. Ver González Bernaldo de Quirós (2008: 72).

La causa se relacionaba con el espacio de búsqueda de vagabundos, porque controlando sus relaciones sociales se evitaba el aprendizaje. Es bueno recordar que en las narraciones se hacía fuerte la presencia corruptora de la ciudad. La descripción de Félix de Azara señalaba que:

Como son las ciudades las que engendran la corrupción de costumbres, allí es donde reina, entre otras pasiones, aquel aborrecimiento que los criollos o españoles nacidos en América profesan a todo europeo [...] Se distinguen en este odio los quebrados de fortuna, los más inútiles, viciosos, holgazanes, y los que habiendo estado en Europa, regresan sin empleo y aburridos de las sujeciones y molestias de los pretendientes (Azara, [1806] 1847:299).

La urbanidad se percibía como corruptora de las costumbres, ya que –si bien existían múltiples normativas para el conchabo en la campaña– la holgazanería se extendía sobre todo en la ciudad, centro de poder económico, político y social de la Monarquía.

Dentro de ese paradigma también se comprenden las razones de la pena impuesta a los vagabundos: el destierro. Mediante esa medida –una política criminal– se protegía a la comunidad y se evitaba la extensión del mal del ocio. Ésta era consistente con la explicación sobre el vagabundaje. Se estaba en presencia de una lógica de sociabilidad perversa, y un recurso de *buen gobierno* era evitar la existencia de vagabundos en la ciudad o en la campaña para romper con la extensión de las prácticas a otros sujetos inocentes que se veían inspirados a vivir de la haraganería. Esto mismo era observado por el Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, Francisco Manuel de Herrera, al recordar cómo proceder contra los delincuentes: “es preciso ‘separar de las poblaciones, no sólo por el perjuicio que causan, sino es porque infestan y atraen a otros a su mismo pensar’” (Levaggi, 2009: 171).

Tanto la normativa como la narrativa enfatizaban el vagabundaje como un aprendizaje. Esta concepción imitativa tenía como fuente a la Teología y ello no era casual, dado que, más allá de la hegemonía discursiva del Derecho, la unidad cultural dada por dicho saber marcaba una formación difícil de trasponer. Es que el Derecho Castellano-Indiano se movía al abrigo de los discursos teológicos, los cuales actuaban como una demarcación cultural que subsumía el poder ver y decir del Derecho, lo que a su vez se trasponía en la picaresca y ésta condensaba la forma

jurídica como narrativa literaria (Agüero, 2008). Así, puede indicarse que el marco total explicativo de la doctrina teológica gobernaba no sólo el discurso jurídico sino también las concepciones sobre lo social y sus problemáticas. Es decir, el Derecho no poseía una lógica intrínseca que lo aislaba del componente social sino que para obtener legitimidad social debía respetar las condiciones del pensamiento teológico-religioso.

Para este sistema de pensamiento, la extrema sociabilidad era el germen de los malos hábitos y de los atentados contra la moral, porque el ocio reunía a la plebe extendiendo así todos sus vicios. De esta forma, el ocio –unido al vicio y al mal ejemplo– fungía como la explicación última del mal del vagabundaje.

El discurso de lo político: virtuosos contra vagos (1810-1840)

Si durante el período tardo colonial la centralidad de la Corona permitió la emergencia del discurso del Derecho y la Teología como un saber-verdad, la ruptura con respecto a la dominación española acarreó no sólo efectos económico-políticos sino también distinciones en los discursos que fundaban la represión de la vagancia. Junto a los cambios en la estructura productiva –fruto de la nueva comercialización extendida luego de caída la dependencia colonial– y a la conformación de un sistema vinculado a la producción ganadera que dio nacimiento al poder terrateniente, diversos elementos culturales, fundados principalmente en la retórica de lo político y la libertad, sirvieron de marco justificativo para aplicar las sanciones por vagancia (Halperín Donghi, 2005; Garavaglia, 2007). Es que mediante la generación de un discurso renovado no sólo se administraron nuevos sentidos sociales sino que se buscó quebrar los fundamentos del orden anterior.

En el plano jurídico se observó una mutación en los contenidos de las leyes. Éstas abandonaron la forma casuística –que incorporaba una descripción de las prácticas que hacían al vagabundaje, junto a las explicaciones sobre por qué se extendía el fenómeno–, marcando tan sólo quiénes podían ser considerados como *vagos*. Dicha condición textual presentó un quiebre y una separación entre los discursos que justificaban la sanción (consideraciones políticas muchas veces incluidas en los considerandos de las leyes) y las disposiciones legales aplicables per se. Por ejemplo, al establecerse el Tribunal de Seguridad Pública en 1811, se dispuso en el art. 3° que: “toda persona q.e no acredite su actual ocupación y se reconosca

vaga será destinada al servicio de las Armas”.¹¹ El silencio conceptual era complementado por el sentido común extendido de lo que se consideraba una *persona vaga*, el cual puede rastrearse en algunas piezas literarias.

En estas últimas, a su vez, se advirtió una fuerte presencia del cariz político. La narrativa se volcó sobre los deberes y derechos de los hombres, sobre el habitante y su virtud ciudadana, y así la vagancia y la ociosidad se volvieron campos imputables a inconductas cívicas opuestas a la virtud del pueblo. En efecto, los tópicos de la libertad y la formación de lo que tardíamente sería considerado un sentimiento de Nación permitieron la construcción de un nuevo actor: el buen ciudadano. Jaime Peire, a partir de los *Cielitos* de Hidalgo, señaló que:

Para este momento (1816), el sentimiento abrumadoramente preponderante es la alegría por la libertad. Esta libertad que se traduce definitivamente en la jura por la Independencia, implica una Unión que debe ser definida por un nuevo actor-individuo –distinto del nosotros-monolítico e inseparable– que es el buen ciudadano, que debe consolidar la Unión (Peire, 2007: 148)

El impacto en la forma tampoco fue menor. La poesía de exaltación registró loas a la libertad, a la virtud del pueblo, en base a los usos de los gritos políticos.

Ahora bien, más allá de las funciones políticas de la unión y la preservación de la libertad, el rol de la virtud del sujeto libre incluía la obligación de ser útil y evitar la ociosidad.¹² Bartolomé Hidalgo lo representaba claramente diciendo:

¹¹ Asimismo, el Decreto del 19 de abril de 1822 disponía que “El Jefe de policía y todos sus dependientes, tanto en la ciudad, como en la campaña, quedan especialmente encargados de apoderarse de los vagos, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan”. La indefinición era suplida por el sobreentendido acerca de lo que era un vago. Por su parte, las disposiciones de la Ley Militar de 1823 establecían como presunciones de vagancia “1.- todos los ociosos sin ocupación en la labranza ú otro ejercicio útil; 2.- los que en días de labor y con frecuencia, se encuentran en casas de juego, tavernas, carreras y diversiones de igual clase; 3.- los hijos de familia sustraídos de la obediencia de sus padres; 4.- los que por uso de cuchillo, arma blanca y heridas leves son destinados por la ley á presidio”. ROPBA, p. 98.- Se observa que en ninguna de estas leyes se mezclaba la explicación causal con los contenidos dispositivos.

¹² El discurso de la utilidad no estaba ausente en la tradición hispánica, pero en este caso, más allá del crecimiento de la República y del Imperio español, lo buscado se asentaba en la relación con los otros ciudadanos. Sobre los discursos de la utilidad en el periodo colonial, ver Covarrubias (2005).

Todos disputan derechos,/ pero, amigo, sabe Dios/ si conocen sus deberes:/de aquí nace nuestro error,/ nuestras desgracias, y penas;/ yo lo digo, sí señor,/ ¡qué derechos ni qué diablos!/ Primero es la obligación,/cada uno cumpla la suya,/y después será razón/que reclame sus derechos (Hidalgo, 1820).¹³

Es interesante marcar la importancia de cumplir con las obligaciones dado que entre ellas se destaca la laboriosidad, con la cual se criticará constantemente al ocio y, en especial, a la vagancia como su máxima expresión.

Es en esta clave de lectura donde se encuentra una justificación para la persecución de los vagos, puesto que los mismos no cumplían con su obligación primera, que era servir al crecimiento y protección de la res pública. Ya no se buscaba corregir a un súbdito sino exigir la retribución de tareas a un hombre al cual se le habían otorgado derechos.

El discurso poético-político se ligó rápidamente a dos cuestiones centrales: la virtud del habitante trabajador y la necesidad de un orden social. Asimismo, la estética espacial se redimensionó, apuntando a la campaña como el sitio adecuado para el desarrollo del *espíritu* trabajador del hombre.

En la poesía *Al pueblo de Buenos Aires* de 1822, Esteban de Luca expresó dichas premisas diciendo:

No veréis en los campos la grandeza/y el brillo del **ocioso cortesano**,/que por los atrios y las anchas plazas/corre agitado de un furor insano;/no veréis carrozas de oro y plata/con exquisito gusto guarnecidas,/y en ellas ostentando gentileza/la belleza, el orgullo y la pereza;/ni a su correr violento/sentiréis cual retiembla el pavimento;/ni en tanto ruido y vanos esplendores/sentiréis la algazara/ de una plebe indigente y caprichosa,/tras la sombra del bien corriendo avara (De Luca, 1822).¹⁴

¹³ La cita se extrajo de Hidalgo: “Diálogo patriótico interesante entre Jacinto Chano, capataz de una estancia de las islas del Tordillo, y el gaucho de la Guardia del Monte”(1820), en *La Lira Argentina o colección de las piezas poéticas dadas a lu en Buenos Aires durante la guerra de su independencia*. Edición crítica, estudio y notas por Pedro Luis Barcia, Buenos Aires, Ed. Academia Nacional de Letras, 1982. Edición On-line: <http://bib.cervantesvirtual.com>, en consulta 1-5-11.

¹⁴ De Luca, “Al pueblo Argentino”, en *La Lira Argentina*, op. cit. Pedro Luis Barcia señala que es “la idea central de esta poesía, ‘despertar la inclinación de los argentinos a la vida noble del campo y a las industrias rurales’; tiene su desarrollo discursivo en prosa en el artículo del mismo de Luca, ‘Economía rural’, publicado en *La Abeja Argentina*, Buenos Aires,

Ese cuadro de decadencia impactaba sobre el contenido moral del trabajo y la relación con la sociedad, marcando que la salud y la moral de los hombres se vería fortalecida por su desempeño en el espacio rural, donde se requería un modelo de producción agrario.¹⁵

Así, la exaltación al pueblo concluía en una arenga que rezaba: “¡Oh, fuertes argentinos!,/tanto mal evitad, abandonando/ la ciudad populosa, do mil plagas/se están en vuestro daño preparando:/a los campos corred, que hasta hoy desiertos/por la mano del hombre están clamando” (De Luca, 1822). En este verso se condensaba la pretensión productiva de la mano del trabajador agropecuario, opuesta al *avaro mercadante* de la ciudad. La campaña traería el trabajo y la virtud, en oposición a una ciudad plagada de ociosos, pero debe tenerse en cuenta que la invitación era a trabajar, a la *mano del hombre*; éste, obviamente, no podía ser vagabundo.

En cuanto a la problemática criminal se generó una imaginería de la desorganización social fruto de una insita condición humana tendiente hacia el ocio, sin separación entre hombres de campo y de ciudad. Allí, si bien el término *vago* no aparecía demarcando estéticas, el *ocioso* pasó a ocupar su lugar desplazando al ilegítimo de la sociedad estamental colonial, para convertirse en el hombre improductivo. Como consecuencia de esa perversión, el poeta De Luca recomendaba al *Pueblo*: “Huid de los altos y dorados techos/donde el ocioso sibarita ríe;/ do, cual pavón con su vistosa pluma,/con su infausta opulencia así se engríe (De Luca, 1822)”. El ocio también se asoció a la falta de trabajo manual, a la pluma y la palabra cercada en la opulencia y en la inutilidad a la República.

Con respecto a las causas de la vagancia, los discursos –tanto políticos como literarios– indicaban una relación entre el estado de desconocimiento de los deberes y del rol que debían cumplir los hombres y las consecuentes desgracias que los incumplimientos de esos valores arrasaban. En ese sentido, la justificación política del dictado del Decreto del 19 de abril de 1822 señalaba que:

La clase de vagabundos, que por desgracia no es en el país de las inferiores en número, es tan perjudicial para sí, como lo es

n.º 8, 15 de noviembre de 1822.

¹⁵ Sostiene Myers que el discurso agrarista republicano “por un lado, sostenía que desde la perspectiva de la conformación moral de sus habitantes siempre debía ser preferible una base social agraria, y por el otro afirmaba que la Argentina representaba un medio por demás idóneo para el éxito de un régimen semejante, por la naturaleza de su clima y por las ocupaciones tradicionales de sus habitantes” (Myers, 2011: 69).

para la misma sociedad, a cuyas expensas vive: ella es a la vez una clase improductiva, gravosa, nociva a la moral pública, e inductora de inquietudes en el orden social.

La poesía también reflejaba dicha cuestión al señalar que *una plebe indigente y caprichosa, / tras la sombra del bien corriendo avara*. Una apelación a la falta de una *moral*, entendida como un *ethos* republicano en la construcción de un ciudadano, se mostró como el elemento que explicaba la reproducción del vagabundaje. Mientras que el sujeto separado de la sociedad –aquel que no tenía obligaciones– era un vago, la virtud se vinculaba, entonces, al sentido de obligación pública del vecindado, extendiéndose a los órdenes electorales, militares y de justicia (Cansanello, 1995). En dicha dicotomía se regía el principio criminal y la culpa de todo vagabundo.

Allí surgía la falta de conciencia y de conocimiento de los deberes como causa de la desobediencia y la haraganería. De esta manera, su opuesto, que resultaba ser la educación de las obligaciones cívicas y el respeto de la ley, se convertía en el fin social buscado. La educación en lo político y en el conocimiento y respeto de la ley fue la medida principal del discurso y práctica rosista. Despejar esa sombra de la ignorancia perjudicial para sí y para la sociedad fue uno de los fines de las políticas de orden social.

Ello tenía una relación directa con las penas dispuestas: no se trataba de expulsar a los vagabundos sino de convertirlos en buenos ciudadanos. Ya en el año 1822, desde el Ministerio de Rivadavia se advertía que:

Extrañar de la prov. A los vagos, de un modo q no puedan volver a ella no se concilian ciertamente con la necesidad que tenemos de la población y de su aumento. Trasplantarlos de un lugar á otro dentro de la Provincia misma no es cortar el mal, sino hacerlo mudar de localidad (Díaz, 1959: 209).

En su lugar, en las normas del período se establecía que los acusados por vagancia “quedan á disposicion del Gobierno para ser destinados al lleno del ejército permanente”.¹⁶

La pena impuesta –*el servicio de armas*–, sin perjuicio de la necesidad de brazos para el ejército, actuaba como un mecanismo de discipli-

¹⁶ Ley Militar del 17 de diciembre de 1823, ROPBA, p. 98.

namiento de los hombres. El respeto a la ley y a la virtud republicana se instruía mediante prácticas concretas. En particular, es oportuno remarcar que para el pensamiento de este período la educación se inscribía en los cuerpos mediante la práctica cotidiana. Así, se advierte como elemento formativo la utilización en el ejército de los *santos-y-señas*. Estos últimos eran frases simples que se repetían en las formaciones y que, variando todos los días, se utilizaban como claves para darse a conocer. Ahora bien, el contenido cifrado en ellos exponía el fin educativo: “Contracción – constancia– conocimientos”; “Instrucción – infatigable – importante”; “Orden – disciplina – en la milicia” (Rabinovich, 2011: 43).¹⁷

Estas prácticas, que fueron descritas como una “pedagogía de la nación”, se volcaban sobre la expulsión de la ociosidad de los hombres, logrando así el poblamiento del espacio y la obtención del orden social. El vago era una materia impura que debía ser tornada en ciudadanía.¹⁸

Finalmente puede señalarse que, en esta construcción discursiva, el hombre de la ciudad –el *ocioso sibarita*– era ingobernable, ocioso y generador de desorden mediante su pluma perniciosa. De allí que la ruralización de los espacios y el orden aprendido mediante el conocimiento de las obligaciones ciudadanas lograría mejorar la virtud del pueblo, el cual lucharía contra el ciudadano ocioso. Así, el vago resultaba aquél que no formaba parte de la sociedad, no era ciudadano.

El naturalismo como disputa hegemónica: “Las razas americanas” (1840-1865)

El discurso político agrario impactó fuertemente en la retórica poética y literaria, dado que se consolidó como un saber con capacidad de vehicular una verdad más allá del Derecho y de otras disciplinas. Al respecto sostiene Jaime Peire que en los *Cielitos* de Hidalgo pueden observarse, a partir de 1819, “cambios en los sentimientos patrióticos, en los personajes, en las vestimentas y en los espacios. [...] Se acentúa el lenguaje rural” (Peire, 2007: 153). La campaña se impregnó en las formas lingüísticas y en la estética expresiva de los apócrifos escritores gauchos creados por los autores reales. Este dispositivo de vinculación

¹⁷ Sobre la utilización de los *santos-y-señas* para la sociedad en general -principalmente en las fiestas- como una pedagogía de respeto a la ley, ver Salvatore (2010: 93).

¹⁸ Para el período de Rosas y el rol de las milicias como disciplinadoras sociales, donde se recompone el juego entre la sanción jurídica del Juez de Paz y el ejército para el pensamiento del “Restaurador de las Leyes”, ver Salvatore (1992: 30).

del espacio, la posición social y la representatividad del *pueblo* rural tuvo como asidero la formación de un lenguaje gauchesco donde los actores rurales, legitimados por su rol de trabajadores-pueblo, desembarcaban en la ciudad para defender o para atacar al *gran gaucho* (Rosas). A partir de estas cualidades del lenguaje se desarrolló entre las décadas de 1820 y 1830 el debate gauchipolítico.¹⁹ Sin embargo, la politización del debate por la vía de la retórica rural exhibió un quiebre fundamental a partir de la emergencia de un discurso naturalista que discutió políticamente, pero corriéndose de la forma textual dada.

Los pensadores de la generación del '37, a partir de una particular posición enunciativa supeditada a la vocación pública, se volcaron a la política utilizando al periodismo y a la narrativa como canales de acción (Sarlo, et. al., 1997). La principal estrategia se fundó en socavar las bases del poder de Rosas, que residía en su legitimidad rural. Para ello, su táctica de acción se basó en la presentación de una axiología maniquea en la cual se oponía la naturaleza y la indiada rural a la cultura ciudadana.

Es allí donde política y criminalidad se entrecruzaban “por la puesta en escena de oposiciones sociales según las que Rosas aparecía sostenido por una clase plebeya, sanguinaria, supersticiosa e inculta, radicada en las orillas de la ciudad y en la campaña” (Sarlo, et. al., 1997:42). Para los autores románticos, esa clase plebeya obstruía a la cultura, verdadera portadora de la legitimidad y la razonabilidad que sólo aparecía en la ciudad.

Tal como se adelantara, esta lucha política se tradujo, en primer término, en una ruptura discursiva formal. Así, la literatura romántica se apoyó en un nuevo discurso hegemónico que, a partir del siglo XIX, sería emulado por la novela, el cual proveyó de herramientas para interpretar lo social: las Ciencias Naturales.²⁰ La forma naturalista presentaba una apariencia de objetividad que servía como mecanismo para neutralizar el contenido político bajo el carácter científico de su relato. Con esto se controvertía también el discurso político del *rosismo*, atacando las bases

¹⁹ Ver Lucero, “La guerra gauchipolítica” y Ansolabehere, “Ascasubi y el mal argentino”, en Jitrik (2003).

²⁰ El discurso de las Ciencias Naturales encontró una tierra fértil para su desarrollo a partir de los presupuestos de la literatura de la primera mitad del siglo XIX, la cual se fundaba en la ruptura con la tradición española y la concepción de la escritura como arma de combate. A partir de esa doble ruptura el género de tipo ensayístico cobró relevancia, privilegiando las ideas en pos de la forma, volviéndose por ende un campo por demás propicio para la recepción de los modos de interpretación y producción literaria de las Ciencias Naturales (ver Myers, 2003:307).

de sus premisas por entenderlas carentes de rigor analítico. Ahora bien, esta forma renovada de interpretar lo social mediante la ciencia y la intención de proyectar el debate político desde otro campo fue reconocida e incluso atacada por los defensores de Rosas. Berro (uno de los intelectuales que favorecía al gobierno de Rosas) señalaba que tras el carácter científico de la figura de lo urbano-civilizado contra lo rural-bárbaro se ocultaba una simple interpretación política, que nada tenía que ver con la realidad americana, donde “es tanta la relación y mezcla entre campo y ciudad, que muchas veces una misma familia abraza hombres de una y otra clase, viéndose con frecuencia abrazarse al hermano de poncho y chiripá con el hermano de frac y corbatín” (Myers, 2011: 280).²¹

Por otro lado, y allende esa disputa por la forma textual, el contenido literario exhibió un desplazamiento con respecto a la explicación teológica-hispánica y política de los fenómenos criminales:

Mientras que en el período colonial la ilegalidad se centraba en cuestiones de legitimidad –hijos naturales, adulterio, insurrección-, ahora el tema es la violencia, una violencia que excluye la legitimidad, aunque no la amenaza. En el siglo XVI estar al margen de la ley significaba no existir en el sentido civil. A partir del siglo XIX, la ilegalidad no excluye; el Otro delincuente es Otro Interno, creado por la división de la sociedad latinoamericana en un mundo urbano y otro rural como resultado de la modernidad (González Echeverría, 1998: 142).

Es importante analizar que este *otro interno* tuvo un impacto importante en la formación de un pensamiento sobre la ociosidad y la vagancia de carácter rural, ya que a medida que las narrativas naturalistas se volvieron fuentes adecuadas y hegemónicas para analizar la sociedad (vale aclarar que principalmente post Caseros), dejó de observarse al hombre urbano como influenciado por las circunstancias ambientales del espacio, ocluyendo la posibilidad de pensarlo como *naturalmente* vago, recayendo en los habitantes rurales la condición de ociosos. En efecto, para estos intelectuales la ciudad dejó de ser un foco infeccioso de haraganería y avaricia, pasando a ser la fuente portadora de la *civilidad*

²¹ Sobre la impugnación del carácter científico del discurso romántico, ver la interpretación de Myers (2011: 63).

mientras que la campaña se convirtió en el espacio a disciplinar. Sarlo y Altamirano recuerdan que:

Como *La cautiva*, *El matadero* emerge de una sociedad ruralizada a la que representa en términos alegóricos. Precisamente, su ruralismo remite a la cuestión que Sarmiento considera central en *Facundo*, donde las posiciones políticas se dividen según líneas geográficas que, al mismo tiempo, son líneas culturales (Sarlo, et. al., 1997: 43).

Esas *líneas culturales* se comprenden a partir de una doble dimensión: el paisaje y la raza.

El paisaje se pensaba a partir de una dicotomía entre ciudad y desierto. La visión de la violencia política venida desde la campaña tenía una fuente de pensamiento en la determinación del espacio sobre el hombre.²² Para esta interpretación, la extensión de la llanura imprimía sobre el habitante rural “el predominio de la fuerza brutal, la preponderancia del más fuerte, la autoridad sin límites y sin responsabilidades de los que mandan” (Sarmiento, 2004: 27). En ese retrato desértico la supervivencia no requería industria alguna, por lo que las costumbres se formaban en la haraganería espacial. Este elemento espacial impedía “la necesidad de manifestarse con dignidad, que se siente en las ciudades, no se hace sentir allí, en el aislamiento y la soledad” (Sarmiento, 2004: 31).

Pero el paisaje no era el único componente que intervenía en la naturaleza ociosa del vago. Para Sarmiento, tanto el indígena como el soldado andaluz y la raza negra convivían en la sangre del hombre rural:

de la fusión de estas tres familias ha resultado un todo homogéneo, que se distingue por su amor a la ociosidad e incapacidad industrial, cuando la educación y las exigencias de una posición social no vienen a ponerle escuela y sacarla de su paso habitual. [...] Las razas americanas viven en la ociosidad, y se muestran incapaces, aun por medio de la compulsión, para dedicarse a un trabajo duro y seguido (Sarmiento, 2004: 28).

²² La pluma sarmientina retrataba dicho principio diciendo “Muchos filósofos han creído, también, que las llanuras preparaban asidero a las resistencias al despotismo, del mismo modo que las montañas prestaban asidero a las resistencias de la libertad” (Sarmiento, 2004: 26).

La mirada naturalista de Sarmiento se entrecruzó con la literatura de Echeverría, en la que el punto nodal fue el conflicto violento de los ociosos rurales al irrumpir en la sociedad urbana. La raza sanguinaria, la indiada que seguía al *caudillo*, vagaba por el desierto asolando la civilidad, atacando una doble frontera, espacial y cultural. “En su mano los cuchillos/a la luz de las hogueras/llevando muerte relucen;/ se ultrajan, riñen, vocean,/ Como animales feroces/se despedazan y bregan” (Echeverría, 1870: 54). Esta descripción portadora de una imagen de animalidad de la barbarie fundaba la violencia como práctica cotidiana, como un modo de vida, en cuyas fauces caían los habitantes civilizados (Piglia, 1993).

El Matadero, pieza escrita en 1838 pero dada a conocer en 1874, era considerada por Gutiérrez una página histórica y un cuadro de costumbres. Para Echeverría, las prácticas de la *chusma* que peleaba por los trozos de carne, insultaba, mataba y que reía entre sangre, bolas de bosta y barro, representaban el modo bárbaro de la política del país rosista. Si bien en el relato no aparecen retratos de vagabundos, la acción transcurre en un juego sanguinario que tiene como punto de partida la ociosidad de la plebe. Tal como puede apreciarse, las representaciones naturalistas sobre el paisano ocioso rápidamente permitieron su inscripción como *un hombre divorciado de la sociedad, proscripto por las leyes*. Una desviación fundada en la naturaleza y en la sangre modificó el proceso de legitimación y de explicación de la sanción. Si la asociatividad era la esfera de la civilización, de la política ciudadana –como estrategia de presentación frente al rosismo–, la barbarie debía fundarse en la falta de una intervención civilizada sobre el desvío originario de lo rural. A diferencia de la antigua legislación del siglo XVII-XVIII, donde todo hombre podía volverse vagabundo si era sometido al aprendizaje perverso que lo desviaba –especialmente en la ciudad–, y la lectura de la moral política de la primera mitad del siglo XIX –en la cual todo hombre debía aprender la moral ciudadana–, para los románticos del siglo XIX la raza y el espacio rural eran determinantes de la haraganería y la ociosidad.

Esta condición fue relevante en el impacto descriptivo jurídico y en la punición de la vagancia.²³ En cuanto al primer punto, la radicación de la figura de vagancia en el Código Rural de 1865 no fue un tema menor. En efecto, la lectura sobre la costumbre ociosa y el paradigma descriptivo llevó a que la codificación receptara el fenómeno del vagabundaje como una

²³ Es importante mencionar, aunque excede al contenido de este trabajo, que el proceso de codificación se presenta como una renovada mentalidad jurídica en la forma de ordenar el contenido normativo. Ver Tau Anzoátegui (1977), muy especialmente los capítulos V y VI.

cuestión estrictamente rural.²⁴ Es decir que, al parecer, para el mundo del Derecho influenciado por el saber político romántico los únicos ociosos podían residir en la campaña.

Por otra parte, la descripción de la figura mutó en relación a los antecedentes, tanto del período colonial como del independiente temprano. El artículo 289 del Código Rural disponía que “[s]erá declarado vago todo aquel que, careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia perjudique a la moral por su mala conducta y vicios habituales”.²⁵ Este esquema de presunciones suponía una tendencia hacia el vicio sin necesidad de demostrar más que la carencia de domicilio. Tal concepto de peligrosidad, que se asienta sobre el no avecindado, subsistirá en la figura e impactará sobre la penalidad (Bonaudo, et. al., 2000).

Sobre esta última resta decir que las prácticas de educación en el trabajo forzado o el ejército seguirán marcando la sanción de la civilización. Al respecto, Bonaudo y Sonzogni señalaban en el Código Rural Santafesino –réplica del bonaerense– que:

Las condenas remiten como vía de recuperación a una integración compulsiva en la esfera laboral, ya sea destinándolos al servicio de armas, ya a los trabajos públicos, ya a concentrarlos en las colonias fronterizas en las que articularán los roles defensivos con los productivos (Bonaudo, et. al., 2000).

Sin embargo, un matiz puede ser planteado con respecto a la lógica *rosista*, ello en atención a que, para el discurso post Caseros, la civilidad buscada se lograría no sólo mediante la aplicación de una pena que sometiera a los mismos al trabajo sino a través del poblamiento y el asentamiento de los hombres de la campaña. Estos últimos, sometidos a una educación común, podrían domesticar esa *naturaleza* errabunda, ociosa e indisciplinada (Salvatore, 1992: 32). Así, la educación –como parte del proceso civilizatorio– se transformaría en una disciplina preventiva para evitar el vagabundaje, dejando a la justicia el accionar sobre los renuentes e incivilizados.

²⁴ Sobre las particularidades del proceso de sanción del Código Rural y las dicotomías entre la consideración penal/delictiva de la figura de vagancia, ver Barandarián (2011: 18).

²⁵ Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (1865: 54).

Forma textual y legitimación política en las “raíces” del vagabundaje

En las diferentes temporalidades referenciadas la literatura sirvió como indicador de los saberes puestos en marcha para interpretar las normativas en base a un “sentido común” sobre el vagabundaje y un objetivo previsto para solucionar dicho mal. El *bien de los reinos*, el *orden social*, la *civilización*, se cruzaban constantemente con los valores de la productividad, el trabajo y el control del delito. Sin embargo, las explicaciones de por qué los hombres eran vagos o se convertían en vagabundos fueron variando como consecuencia de disputas políticas y de visiones diversas sobre el esclarecimiento del fenómeno. Así, desde el aprendizaje y la imitación, pasando por la carencia de una moral ciudadana, arribando al carácter propio de una raza y un paisaje, todas estas lecturas redundaban en un saber mayor que las subsumía y las hacía comprensibles en un tiempo dado. Como se observó en las lecturas jurídicas y literarias, las diversas explicaciones sustentadas en el tiempo fueron variando, pudiendo señalarse tres momentos diferentes en función de la causa, la pena impuesta y el bien deseado: el primero destaca la imitación –el destierro-la paz social; el segundo, la falta civil –el servicio de armas– el orden social; el tercero, la naturaleza-la educación/el trabajo-la civilización.

Si bien estos discursos convivían en el tiempo, algunos poseían un impacto mayor en los órdenes jurídicos al momento de comprender el sentido mentado. Esta condición de discursos que coexisten en un mismo lapso es observable incluso en la actualidad, cuando se recurre a explicaciones del delito que se manifiestan en los *sentidos comunes* en los cuales cohabitan tanto teorías imitativas –*se juntan en las esquinas y nada bueno aprenden*–, teorías médico-físicas –*son enfermos*–, teorías sociológicas –*son criminalizados*–, etc. La capacidad de vehicular una verdad creíble depende del espacio social y de la hegemonía de cada saber; así, si bien existen cruces, el poder de cada discurso no es simétrico, pudiendo resultar periférico en una lógica de construcción hegemónica.

Ahora bien, ¿qué movilizaba la mutación en los discursos contra la vagancia? Responder a esta cuestión deviene importante para hallar la herramienta de poder que se inscribía y motivaba la mutación de los *saberes* en los diversos períodos. Tal como se señalara, las lógicas del saber hegemónico –como discursos en pugna– se presentaron como estrategias de construcción de poder, de lucha política y –al mismo tiempo– como aparatos de legitimación de la sanción una vez alcanzado el poder político. De allí que, si bien la permanencia de la figura requería de tipos de justifi-

cación capaces de explicar los orígenes de la delincuencia, también se utilizaba como modelo para actuar sobre ella. Es que para la sociedad dicho planteo se volvía trascendental, y las respuestas dadas de un tiempo a otro implicaban también una discusión que excedía lo criminal, formulando visiones en conflicto sobre lo social y –principalmente– sobre lo político. Por ello, los discursos apoyaban algo más que un interés sobre el vagabundaje, convirtiéndose en excusas para interpelar y recusar los sentidos sociales presentados por contendientes políticos. Con esto se advierte que no existía una inocencia en un mal a solucionar sino en impugnar las descripciones sobre el delito y la sociedad de los contrincantes políticos.

Llegado a este punto, cabe volver sobre la obra de Benito Díaz. ¿Qué hegemonía textual le permitió al autor expresar dicha fórmula sin mayores reparos? Evidentemente, la posibilidad de pensar el delito como intrínseco a la descendencia indígena-española no era del todo extraña al saber de su tiempo. Es decir, puede colegirse que la influencia del pensamiento romántico había tenido mayor impacto sobre el autor y la sociedad de su tiempo que los discursos y las razones dadas durante el período estudiado en su obra. Al parecer, dicha extensión de las premisas naturalistas aún en su tiempo, lo guardó de salvar tal explicación como cita de un saber pasado. Por otra parte, desde el plano de la historia del saber criminológico se entiende que la definición apriorística del delito, en lugar de su observación como una construcción social, era resultado del pensamiento sobre el delito propia de su tiempo –es decir, mayormente preocupado por el delincuente que por las instituciones criminalizadoras–.

Ello lleva a pensar que el hecho de que hoy su parágrafo explicativo de la extensión del vagabundaje resulte exótico, llamativo (cuando no, con un sabor a reminiscencias de un tiempo pasado) deviene un mero condicionamiento histórico de quien escribe estas líneas, lo cual evidenciaría una mutación en los saberes imperantes. Tan sólo resta, entonces, pensar en los actuales saberes hegemónicos que generaron esta inquietud y, sobre todo, en las condiciones de emergencia de los múltiples discursos que continúan, aún hoy, pronunciándose sobre la peligrosidad de la vagancia.

Bibliografía

- Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Barandarián, L. (2011). “La figura de la vagancia en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870)”. *Quinto Sol*, 15(1)[en línea]. Consultado el 10 de abril de 2013 en <http://www.scielo.org.ar/pdf/quisol/v15n1/v15n1a01.pdf>.
- Barriera, D. (2008). “Orden jurídico y forma política en un concepto desplazado de crimen (siglos XVII-XX)”. En Bonaudo, M., Reguera, A. y Zebeiro, B. (coord.). *Las escalas de la historia comparada*. Tomo I. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Bonaudo, M. y Sanzogni, É. (2000). “Cuando disciplinar fue ocupar (Santa Fe, 1850-90)”. *Mundo Agrario*, 1(1)[en línea]. Consultado el 10 de abril de 2013 en <http://mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv01n01a03/1558>
- Cansanello, O. C. (1995). “De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, (11), 113-139.
- Casagrande, A. E. (2011). “Delito, derecho y discursos sociales”. *La Ley*, Sup. Act. 11/10/2011.
- Covarrubias, J. E. (2005). *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Díaz, B. (1959). *Juzgados de Paz de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*. La Plata: UNLP.
- Fradkin, R. (comp.). (2007). *El poder y la vara: estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Garavaglia, J. C. (2007). *Construir el estado, inventar la nación. El Río de La Plata, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires: Prometeo.
- Geremek, B. (1991). *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*. Madrid: Mondari España S.A..
- González Bernaldo de Quirós, P. (2008). *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*. Buenos Aires: FCE.

- González Echeverría, R. (1998). *Mito y Archivo. Una teoría de la narrativa latinoamericana*. México: FCE.
- González López, E. (1992). *Genealogía de los doctrinos de San Idelfonso en el Madrid del Siglo de Oro* (Tesis de doctoral inédita). Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, Madrid.
- Halperín Donghi, T. (2005). *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado Argentino (1791-1850)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Herrero, J. (1979). "Renaissance Poverty and Lazarillo's Family: the birth fo the Picaresque Genre". *PMLA*, 4(95).
- Ingerflom, C. (2000). "El pasado es imprevisible. Entre los archivos y la hermenéutica: elementos para pensar la experiencia comunista". *Prohistoria*, (4).
- Jitrik, N. (dir.). (2003). *Historia crítica de la literatura argentina*. Buenos Aires: Emecé. Tomo II.
- Levaggi, A. (2009). *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799), Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho. UBA.
- Martin, N. (1957). *Los vagabundos de Nueva España durante el Siglo XVI*. México: Jus.
- Myers, J. (2003) "‘Aquí nadie vive de las bellas letras’. Literatura e ideas desde el Salón Literario a la Organización Nacional", en Jitrik, N. (dir.). (2003). *Historia crítica de la literatura argentina*. Buenos Aires: Emecé. Tomo II.
- Myers, J. (2011). *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Peire, J. (comp.). (2007). *Actores, representaciones e imaginarios. Homenaje a Francois-Xavier Guerra*. Buenos Aires: Eduntref.
- Piglia, R. (1993). *La Argentina en pedazos*. Buenos Aires: de la Urraca.
- Rabinovich, A. M. (2011). "El fenómeno de la deserción en las guerras de la revolución e independencia del Río de la Plata: 1810-1829". *E.I.A.L.*, 22(1).
- Roig de Leuchsenring, E. (1943). "La vagancia en nuestros días: sus raíces y algunos de sus efectos y manifestaciones". *Revista Carteles*, La Habana.
- Rojas, R. (1960). *Historia de la literatura argentina*. Buenos Aires: Kraft. Tomo III.
- Salvatore, R. (1992). "Reclutamiento Militar, Disciplinamiento y

- Proletarización en la Era de Rosas”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, Tercera Serie, (5).
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural Argentina 1829-1940*. México: Gedisa.
- Sarlo, B. y Altamirano, C. (1980). *Conceptos de sociología literaria*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Sarlo, B. y Altamirano, C. (1997). *Ensayos argentinos, de Sarmiento a la vanguardia*, Buenos Aires: Ariel.
- Tau Anzoátegui, V. (1977). *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- Weber, M. (2001). *Ensayos sobre metodología sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu.